



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA - AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004

RADICADO	CLASE DE PROCESO	SOLICITANTE	CITADO
915404-089-002- 2021-00004-00	CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL FAMILIA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS	SOLANYI LOZANO TINAMUCA / SANTO DOMINGO LOZANO	JARVIS MOSQUERA

Procede el despacho a decidir la solicitud verbal que hicieron ayer doce (12) de julio en la sede judicial de La Pedrera, la menor de 16 años SOLANYI LOZANO TINAMUCA y su padre, el señor SANTO DOMINGO LOZANO, acompañados de las funcionarias del ICBF, la psicóloga ALEXANDRA FAJARDO y la trabajadora social MARIA JOSÉ CRUZ DIAZ, con el objeto de solicitar audiencia de conciliación extraprocesal para fijar cuota de alimentos a favor de la menor de 2 meses de nacida, CHARLOT MOSQUERA LOZANO, que debe realizar el padre de la bebé, el señor JARVIS MOSQUERA, por cuanto no ha habido cumplimiento de las promesas verbales realizadas desde el embarazo y que como el señor MOSQUERA funge actualmente como vigilante del ICBF en la localidad, habría impedimento para la actuación directa de las funcionarias del ICBF.

El despacho estudia la petición, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Al tenor de los artículos 8º, 20 Inciso 2º y 31 de la Ley 640 de 2001 se faculta a los jueces promiscuos municipales a realizar audiencias de conciliación extraprocesal en derecho, como la de la referencia, en aquellos lugares donde no hay otras entidades administrativas que aborden dicha competencia, por lo cual este juzgado es competente para realizar la conciliación extraprocesal solicitada.

La presente solicitud de conciliación extraprocesal se realizó personalmente ante la suscrita juez, por parte de la menor de 16 años SOLANYI LOZANO TINAMUCA, acompaña de su padre y representante legal señor SANTO DOMINGO LOZANO, para fijar cuota alimentaria a favor de su menor hija CH.M.L. de 2 meses de nacida, la cual debe cumplir el señor JARVIS MOSQUERA, como padre de la bebé.

Téngase en cuenta que por ser el señor JARVIS MOSQUERA vigilante del ICBF en La Pedrera y dado que en el lugar no hay Defensor(a) de Familia Comisionado(a), se hace necesario convocar al Auxiliar Administrativo del Área no municipalizada de La Pedrera - Amazonas,



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

señor CARLOS BACA, para que garantice los derechos de las menores en dicha audiencia, por cuanto las funcionarias del ICBF estarían impedidas para hacerlo.

Para la práctica de la conciliación, téngase en cuenta las particularidades de la Ley 640 de 2001 y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en particular el Art 111 sobre el proceso de alimentos y demás normas concordantes.

Por lo expuesto,

El juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en La Pedrera/Amazonas

RESUELVE

PRIMERO: admítase la presente solicitud y fijese como fecha para realizar la conciliación el dieciséis (16) de julio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) siguiendo los parámetros del Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y normas concordantes en materia de alimentos.

SEGUNDO: Por secretaría hacer las citaciones conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA PRIETO MOLANO
Juez